

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que la parte demandada presentó contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito (archivos digitales No. 011 y 012), de dichos memoriales se evidencia que se remitieron de manera simultánea a la parte contraria sin que la misma haya descrito las excepciones propuestas.

Ahora bien, revisado las pruebas obrantes al expediente se observa que el joven DANIEL EDUARDO ZARATE RINCON alcanzó la mayoría de edad el 31 de mayo de 2023, lo cual se puede constatar con el registro civil de nacimiento obrante en el archivo digital No. 004 folio 15, por lo tanto, deberá acudir al proceso a través de apoderado judicial sin la necesidad de la representación de la progenitora, no obstante, se observa que el prenombrado confirió poder a la Dra. VIRGELINA PICO POVEDA a quien se le reconocerá personería como apoderado del demandado.

Asimismo, se ordenará reconocer personería al Dr. ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA¹ como apoderado de los demandados JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO, IVONNE CATHERINE ZÁRATE GORDILLO y CARLOS ELIÉCER ZÁRATE GORDILLO.

Finalmente, observándose que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIECER ZARATE HOLGUIN, (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procederá a designar como curadora ad litem a la Dra. DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑAN, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑAN, los siguientes: Carrera 13 No. 35 - 15, Oficina 403 Edificio las Villas del municipio de Bucaramanga, celular 350 719 60 05, correo electrónico: asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP², por lo tanto, la parte interesada deberá comunicar la designación y remitirá el presente auto, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la curadora ad litem designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

¹Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial alvarodelgadoan@gmail.com

²Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...). El juez podrá imponer a las partes o al Interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda dentro del término legal, contestaciones que se evidencia fueron remitidas de manera simultánea a la activa sin que la misma haya descrito las excepciones propuestas.

SEGUNDO: SE CONSTATA que el demandado DANIEL EDUARDO ZARATE RINCON alcanzó la mayoría de edad el 31 de mayo de 2023, por lo tanto, deberá acudir al proceso a través de apoderado judicial sin la necesidad de la representación de la progenitora, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la Dra. VIRGELINA PICO POVEDA³ como apoderada del demandado DANIEL EDUARDO ZARATE RINCON, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE RECONOCE personería al Dr. ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA⁴ como apoderado de los demandados JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO, IVONNE CATHERINE ZÁRATE GORDILLO y CARLOS ELIÉCER ZÁRATE GORDILLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido

QUINTO: DESIGNAR COMO CURADORA AD LITEM a la Dra. DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑAN, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEXTO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la curadora ad litem designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

³Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial ab.virgelina@gmail.com

⁴Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial alvarodelgadoan@gmail.com

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ee569bf0d0228a5a626b4175cfd0dea69929dca5591468fc00bd4816ba3cd2**

Documento generado en 01/04/2024 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>